Lima, 8 de agosto de 2022

OFICIO Nº 565 - 2022-OProc/CR

Señor Doctor:
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

Asunto : A conocimiento Resolución N°02 y 03 de fecha 3 de agosto y 08 de agosto de 2022, respectivamente.

Referencia : Expediente N°03898-2022-12-1801-JR-DC-03 (incidente cautelar)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y a su vez, respecto al asunto que motiva el presente oficio, resulta pertinente informar que en el día se ha notificado a la casilla electrónica asignada a esta Procuraduría Pública el contenido de la Resolución N° 02 de fecha 3 de agosto de 2022, y de la Resolución N°03 de fecha 8 de agosto de 2022, las que han dispuesto:

1) Ampliar la medida cautelar respecto de sus nuevos miembros, los congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Freddy Ronald Díaz Monago, Alex Antonio Paredes Gonzales y Luis Roberto Kamiche Morante. A los cuales les alcanza la "orden" dispuesta por este juzgado en la Resolución N° 1, de fecha 8 de junio de 2022, del presente cautelar.
2) Debiéndoseles de notificar con la Resolución N° 1, y con la presente resolución en sus domicilios legales, correos electrónicos institucionales o bajo cualquier otra modalidad que la ley permita.

1. **ORDENAR** al Presidente de la Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos a Defensor del Pueblo, y a sus miembros, "acatar" en sus propios términos lo dispuesto en la Resolución n°. 1, de fecha 8 de junio de 2022; esto es: "suspender de manera provisional el actual procedimiento de elección del nuevo Defensor del Pueblo", hasta que se culmine la tramitación del presente proceso, o hasta que haya una decisión que la deje sin efecto; bajo el mismo apercibimiento dispuesto en la mencionada resolución.
2. **NOTIFÍQUESE** al Presidente de la referida Comisión Especial mediante la Mesa de Partes Virtual del Congreso y, a sus miembros, a través de sus correos electrónicos u otros medios autorizados por ley. A las demás partes por casilla electrónica.

En atención a ello, es oportuno informar lo siguiente

I. SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN N° 02 y N° 03

1.1. Mediante la presentación del escrito de fecha 30 de mayo de 2022, se produjo la apertura del incidente cautelar identificado como Expediente N° 03898-2022-12-1801-JR-DC-03, en el cual se solicita la suspensión provisional del procedimiento de selección de candidatos aptos para ser elegidos Defensor del Pueblo, y que fuera llevado a cabo por la Comisión Especial elegida en sesión semipresencial del Pleno del Congreso de la República realizada el día 28 de febrero de 2022.

1.2. Dicha pretensión cautelar derivó en la emisión de la Resolución N°01 de fecha 8 de junio de 2022, en la que el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió:

> **Por lo expuesto,** conforme a las consideraciones expuestas y lo previsto en el artículo 18 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se **RESUELVE:**
>
> 1. **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por el **Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo,** representado por su Secretaria General **Lily Ku Yanasupo**, en contra de la **presidente del Congreso de la República** y de los **Miembros de la Comisión Especial Encargada de Seleccionar a los Candidatos a Defensor del Pueblo**; en consecuencia:
>
> **a)** Se **ORDENA** a la presidente de la mencionada comisión especial, suspender de manera provisional, el actual procedimiento de elección del nuevo Defensor del Pueblo convocado por la actual Comisión Especializada del Congreso de la República, hasta que se culmine la tramitación del presente proceso. Bajo los apercibimientos de ley por su incumplimiento.

1.3. En consecuencia, la resolución judicial en mención dispuso la suspensión provisional del procedimiento de selección vigente en ese entonces, y que fuera llevado a cabo por la la Comisión Especial elegida en sesión semipresencial del Pleno del Congreso de la República realizada el día 28 de febrero de 2022. Nótese que el mandato judicial limitó los efectos jurídicos de la medida cautelar otorgada únicamente en torno al anterior procedimiento de selección llevado a cabo por la Comisión Especial de Selección que estuvo anteriormente en funciones.

1.4. Ello pues implicó que los efectos jurídicos de la medida cautelar otorgada mediante la Resolución N°01 de fecha 8 de junio de 2022 no son a nuestro entender, de ningún modo, extensivos al vigente procedimiento de selección llevado a cabo por la actual Comisión Especial de Selección cuya conformación fuera acordada en sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 17 de junio de 2022.

1.5. **La medida cautelar otorgada mediante la Resolución N°01 de fecha 8 de junio de 2022 de ningún modo dispuso la suspensión provisional del ejercicio de la competencia y facultad del Congreso de la República de poder elegir al Defensor del Pueblo**, tal como lo señala el artículo 161° de la Constitución Política del Perú; por lo que esta facultad podía ser ejercida sin ninguna restricción mediante el inicio de un nuevo procedimiento parlamentario sobre el que no recayera los efectos jurídicos de la medida cautelar antes mencionada.

1.6. Por tanto, resulta claro que el mandato judicial dictado en la Resolución N°01 de fecha 8 de junio de 2022 dispuso suspender provisionalmente únicamente el procedimiento llevado a cabo por la Comisión Especial elegida en sesión semipresencial del Pleno del Congreso de la República realizada el día 28 de febrero de 2022.

1.7. Es en dichos términos en los que debe ser entendida la disposición judicial dictada tanto en la Resolución N° 02 de fecha 3 de agosto de 2022 como en la Resolución N°03 de fecha 8 de agosto de 2022, pues el objeto sobre el que recae los efectos jurídicos de la tutela cautelar otorgado a la parte demandante se limita al procedimiento parlamentario cuestionado con la interposición de la demanda de amparo y que se tramita en el cuaderno principal del proceso de amparo promovido por la parte demandante.

1.8. Por consiguiente, **el mandato judicial emitido en la Resolución N° 02 de fecha 3 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 03 de fecha 8 de agosto de 2022 no implican que mediante éstos se haya dispuesto la suspensión del procedimiento parlamentario iniciado el 17 de junio de 2022**, con el acuerdo del Pleno del Congreso de la República de conformar la actual Comisión Especial de Selección.

1.9. Finalmente debe tenerse en cuenta que **los efectos jurídicos tanto en la Resolución N° 02 de fecha 3 de agosto de 2022 como en la Resolución N°03 de fecha 8 de agosto de 2022 no podrían ser aplicables al procedimiento parlamentario de selección iniciado el 17 de junio de 2022 pues este ya ha concluido**. Así pues, la actual Comisión Especial, en sesión realizada el día viernes 5 de agosto de 2022 realizó la votación de los postulantes que serían propuestos al Pleno del Congreso de la República como candidatos aptos para ser elegidos Defensor del Pueblo; presentándose dicha propuesta final el día de hoy a la Presidencia del Congreso de la República, mediante Oficio N°062-2021-2022CEDP/CR.

1.10. En tal sentido, **la elección del Defensor del Pueblo es un procedimiento parlamentario distinto al procedimiento de selección de candidatos aptos que fuera llevado a cabo por la Comisión Especial de Selección.** Así pues, dicho procedimiento está regulado por el Reglamento del Congreso de la República, y es llevado a cabo por el Pleno del Congreso de la República, y no por la Comisión Especial de Selección. Por tanto, sobre este procedimiento no recaen los efectos jurídicos de la medida cautelar otorgada mediante Resolución N°01 de fecha 8 de junio de 2022, ni tampoco sobre él se realiza el control constitucional solicitado mediante la demanda de amparo promovida en el proceso judicial antes mencionado.

1.11. Nótese incluso que el mandato judicial ordenado en la Resolución N°03 de fecha 8 de agosto de 2022 está dirigido únicamente al presidente de la Comisión Especial de Selección y los miembros que la conforman; quienes, en ejercicio de sus funciones como miembros de esta comisión especial, no podrían disponer la suspensión del procedimiento parlamentario de elección a cargo del Pleno del Congreso de la República, ni de las sesiones del Pleno convocadas para tal finalidad.

1.12. Por tanto, **los efectos jurídicos de la Resolución N°01 de fecha 8 de junio de 2022, la Resolución N° 02 de fecha 3 de agosto de 2022 y de la Resolución N° 03 de fecha 8 de agosto de 2022 de ningún modo recaen sobre la sesión del Pleno del Congreso de la República que se convoque para la elección del Defensor del Pueblo**, pues el mandato judicial contenido en las resoluciones antes aludidas ha limitado su ámbito de aplicación al procedimiento parlamentario de selección llevado a cabo por la la Comisión Especial elegida en sesión semipresencial del Pleno del Congreso de la República realizada el día 28 de febrero de 2022, y además, lo amplía solo a los miembros de la actual Comisión Especial, más no a la totalidad de congresistas de la República que conforman el Pleno del Congreso de la República.

II. SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DEL INCIDENTE CAUTELAR Y LAS ACCIONES PROCESALES A SER REALIZADAS

2.1. Con la emisión de la Resolución N° 02 de fecha 3 de agosto de 2022 además se ha dispuesto correr traslado a la parte demandante de la oposición planteada por esta Procuraduría Pública contra la medida cautelar concedida mediante Resolución N°01 de fecha 8 de junio de 2022, luego de lo cual se resolverá la misma, así como el pedido de sustracción de la materia.

- Respecto del escrito 32774-2022, presentado por la Procuraduría Pública del Poder Legislativo, la cual se ordenó darse cuenta en este cuaderno conforme a la Resolución N° 6, de fecha 30 de junio del 2022, y Atendiendo: Córrase traslado de la misma a la demandante por el plazo de 3 días hábiles para que la absuelva en lo que corresponda. Y, absuelta o no, póngase a Despacho para resolver. Digitalícese la misma por la encargada de notificaciones a través de la Mesa de Partes Virtual, para su notificación por casilla electrónica.

- Respecto del escrito 35068-2022, presentado por la Procuraduría Pública del Poder Legislativo: Estese a lo dispuesto en el punto precedente.

- Respecto de los escritos 37082-2022 y 37084-2022, presentados por la Procuraduría Pública del Poder Legislativo: Téngase presente lo alegado, respecto a la sustracción de la materia, al momento de resolver la oposición. Digitalice por el área de notificaciones solo el primer escrito debido a que el segundo es duplicado de aquel.

2.2. Lo dispuesto en este extremo por la Resolución N°02 de fecha 3 de agosto de 2022 no encuentra correlato en lo señalado en el procedimiento establecido en el artículo 637° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el que no contempla una etapa en la que se tenga que correr traslado del escrito de oposición a la parte beneficiada con la medida cautelar antes de que este sea resuelto.

> ***"Artículo 637.- Trámite de la medida***
> *La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud. Procede apelación contra el auto que deniega la medida cautelar. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial.*
> *Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida.*
> *De ampararse la oposición, el juez deja sin efecto la medida cautelar. La resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo."*

2.3. Por tanto, teniendo en cuenta el estado situacional antes descrito, en adelante corresponderá realizar las siguientes acciones procesales:

2.3.1. En la **<u>tramitación del incidente cautelar</u>**, se presentará recurso impugnatorio de apelación contra lo resuelto en la Resolución N°02 de fecha 3 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 03 de fecha 8 de agosto de 2022. Además, se presentará un escrito complementario informando al órgano jurisdiccional de la inejecutabilidad de lo dispuesto en ambas resoluciones judiciales en mención, en atención a la conclusión del procedimiento de selección y la conclusión de las funciones de la Comisión Especial. Además, se pedirá la pronta emisión de la resolución judicial que resuelva la oposición a la medida cautelar.

2.3.2. Asimismo, se procederá a la presentación de una nueva queja funcional en contra del magistrado John Javier Paredes Salas, en su condición de juez a cargo del despacho del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su actuación irregular en la tramitación del incidente cautelar identificado como Expediente N° 03898-2022-12-1801-JR-DC-03. En esta oportunidad, la irregularidad denunciada se sustentará en los siguientes hechos:

- El retardo en la administración de justicia, concretizado en la demora injustificada para la emisión de la resolución judicial que resuelva la oposición a la medida cautelar.

- El tratamiento procedimental otorgado a la oposición a la medida cautelar que contraviene lo dispuesto en el artículo 637° del Código Procesal Civil.

Por tanto, es pertinente informar lo expuesto en el presente para la adopción de las medidas que se estime pertinentes.

Hago propicia la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PEÑA TAVERA Manuel Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 19:26:09-0500

……
MANUEL EDUARDO PEÑA TAVERA
Procurador Público (e)
Poder Legislativo

ANEXOS:

1. Copia de la Resolución N° 02 de fecha 3 de agosto de 2022 (cuaderno cautelar)
2. Copia de la Resolución N° 03 de fecha 8 de agosto de 2022 (cuaderno cautelar)

CC. Presidencia del Congreso de la República.
CC. Presidencia Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo.